



CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Y EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO EN EL MARCO DEL DECRETO DE
URGENCIA N° [021-2020](#)

CONVENIO N°
CONVENIO N°

-2020-MINAGRI-DM
-2020-GORE AREQUIPA

Conste por el presente documento el Convenio que celebran:

- **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO** a quien en adelante se le denominará **MINAGRI**, con Registro Único del Contribuyente N° 20131372931 y domicilio legal en avenida La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, identificado con DNI N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° [175-2019-PCM](#); y,
- **EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, que en lo sucesivo se le denominará **GORE**, con Registro Único del Contribuyente N° 2049839057 y con domicilio legal en Av. Unión N° 200 Urb. César Vallejo, distrito y provincia de Paucarpata, departamento de Arequipa; debidamente representado por el Gobernador Regional, señor **ELMER CÁCERES LLICA**, identificado con DNI N° 30642473, designado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 3594-2018-JNE;
- Con la intervención de la **UNIDAD EJECUTORA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES**, que en lo sucesivo se le denominará **AUTODEMA**, con Registro Único del Contribuyente N° 220162554167, y con domicilio legal en N° e Int. 8 Urb. La Marina, distrito Cayma, provincia de Arequipa, del departamento de La Libertad; debidamente representado por **NAPOLEÓN OCSA FLORES**, identificado con DNI N° 52748532, encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019-GRA/GR.

Toda referencia al **GORE** y al **MINAGRI**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

LAS PARTES

- 1.1 **GORE**, es una persona jurídica derecho público que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de



su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

- 1.2 **MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria; el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

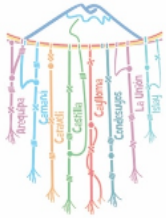
CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

- 2.1. **“Concedente”**: significará el Estado de la República del Perú.
- 2.2. **“Concesionario”**: significará la empresa Concesionaria Angostura Sigwas S.A.
- 2.3. **“Contrato de Concesión” o “Contrato”**: significará el Contrato de Concesión suscrito entre el Concedente y el Concesionario para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas.
- 2.4. **“Contrato de Fideicomiso”**: significará el Contrato de Fideicomiso suscrito entre el GORE, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Banco de la Nación el 19 de abril de 2011, y su respectiva adenda.
- 2.5. **“Contratos de Financiamiento”**: [poner aquí contratos CAF]
- 2.6. **“Contratos de Supervisión”**: significará en conjunto: (i) el Contrato de Supervisión Especializada de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario de las obras mayores de afianzamiento



hídrico y de infraestructura para la irrigación de las Pampas de Sigwas, correspondientes a las Primera Fase - Contrato N° 1, y (ii) el Contrato de el Contrato de Supervisión Especializada de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para la irrigación de las Pampas de Sigwas, correspondientes a las Segunda Fase - Contrato N° 2. Ambos contratos fueron suscritos entre el GORE y el Supervisor Especializado, con la intervención de Nippon Koei Co Ltd, Nippon Koei Latin America – Caribbean Co Ltd y AUTODEMA.

- 2.7. **“Contratos vinculados”**: significará i) Contrato de Fideicomiso y (ii) Contratos de Préstamo suscritos con la Coperación Andina de Fomento, y sus respectivas modificatorias.
- 2.8. **“Obras Existentes”**: significará las obras existentes y en actual operación, comprendiendo la Presa Condorama, la Bocatoma Tuti y la Aducción Colca Sigwas, incluyendo en todos los casos sus respectivas estructuras, instalaciones y equipamiento auxiliares, cuya operación y mantenimiento y aprovechamiento económico se entregará al Concesionario de conformidad con el Contrato de Concesión.
- 2.9. **“Obras Nuevas”**: significará el conjunto de Obras Nuevas de la Primera Fase y de Obras Nuevas de la Segunda Fase, las mismas que incluyen a las obras de afianzamiento hídrico y de conducción y distribución de agua a las Pampas de Sigwas: Presa Angostura y derivación Angostura – Colca; y las obras de infraestructura para irrigación de las Pampas Sigwas: Derivación bocatoma Lluella – Cabecera de la Zona de irrigación en las Pampas de Sigwas y en las obras de conducción, regulación y distribución en las Pampas de Sigwas, en todos los casos con sus respectivas obras, instalaciones y equipamiento auxiliares, y cuya ejecución está a cargo del Concesionario.
- 2.10. **“Proyecto”**: significará el proyecto de inversión pública registrado en Invierte.pe, con Código Único de Inversiones N° 2088142 ó Código SNIP N° 30941. A la fecha, su modalidad de ejecución se enmarca en un proyecto APP.
- 2.11. **“Proyecto Majes-Sigwas”**: significará el proyecto de desarrollo multisectorial que comprende la Primera y Segunda Etapa.
- 2.12. **“Supervisor Especializado”**: significará la empresa Supervisor Especializado Majes II S.A.C.
- 2.13. **“TUO del Contrato de Concesión”**: significará el Texto Único Ordenado del



Contrato de Concesión, que por acuerdo del Concedente y el Concesionario adoptado mediante la Adenda 12 del 30 de abril de 2014, sustituye el texto del Contrato de Concesión suscrito el 09 de diciembre de 2010 y sus adendas del 1 al 11. Incluye, también, las modificaciones contractuales que puedan originarse más adelante.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante Decreto Supremo N° 020-2003-VIVIENDA, de fecha 16 de agosto de 2003, el Proyecto Especial Majes - Sigvas fue transferido del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al GORE.
- 3.2. El 18 de diciembre de 2008, se publicó el Decreto de Urgencia N° 047-2008 mediante el cual se dictaron disposiciones extraordinarias para la facilitación de las asociaciones público privadas a través de concesiones de obras públicas de infraestructura y servicios públicos por parte del Gobierno Nacional, dentro del contexto de la crisis financiera internacional, para una relación de proyectos declarados de necesidad Nacional y de ejecución prioritaria por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, siendo uno de éstos proyectos el Proyecto Especial Majes Sigvas.
- 3.3. El 08 de diciembre de 2010, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° [248-2010-EF](#), se autorizó al MINAGRI a suscribir el Contrato para otorgar las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigvas, a celebrarse con la empresa Concesionaria Angostura Sigvas S.A., constituida por las empresas Cobra Instalaciones y Servicios S.A. y Cosapi S.A., integrantes del Consorcio Angostura – Sigvas (en adelante, el “CONCESIONARIO”).
- 3.4. Asimismo, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo citado en el párrafo anterior, se autorizó al Presidente del Gobierno Regional de Arequipa a suscribir en representación del Estado de la República del Perú (en adelante, el “CONCEDENTE”), el citado CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 3.5. El 9 de diciembre de 2010, el Gobierno Regional de Arequipa, en su calidad de representante del CONCEDENTE, y el CONCESIONARIO, suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN, en virtud del cual este último se obligó al construcción de las Obras Nuevas y ejecutar las actividades de operación y mantenimiento de dichas obras y de las Obras Existentes; así como a



prestar el servicio de suministro de agua a los usuarios del servicio y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes Siguan para atender las dotaciones que corresponden a las Juntas de Usuarios y el servicio de uso no consuntivo de agua para fines hidroenergéticos (en adelante, el "PROYECTO").

- 3.6. El 08 de febrero de 2011, se suscribió el contrato de préstamo CFA 7705 entre el GORE, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US\$ 150 millones.
- 3.7. El 19 de abril de 2011, se suscribe el Convenio de Traspaso de Recursos entre el MEF y el GRA, por un monto de US\$ 150 millones, provenientes de la operación de endeudamiento externo con la CAF, aprobado por el D.S. [276-2010-EF](#).
- 3.8. El mismo 09 de mayo de 2014, se suscribió el Contrato de seguridades y garantía entre el MINAGRI y el CONCESIONARIO, en donde se garantiza al inversionista las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del CONCEDENTE establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Esta garantía no constituye una garantía financiera.
- 3.9. El 19 de abril del 2011, el GORE, MEF y el Banco de la Nación suscribieron el contrato de Fideicomiso a fin de respaldar los compromisos financieros del CONCEDENTE al CONCESIONARIO en el marco del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 3.10. El 09 de agosto del 2012, se suscribió la primera enmienda al CONTRATO DE FIDEICOMISO, a efecto de adecuar los nuevos cronogramas de aportes del Estado.
- 3.11. Se ha suscrito doce (12) adendas al Contrato de Concesión:
 - El 09 de diciembre 2010 se suscribe la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, mediante la cual se suspenden de los plazos y obligaciones del Contrato de Concesión, por el proceso judicial iniciado por el Gobierno Regional del Cusco.
 - El 06 de julio de 2011 se suscribe la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, mediante la cual se modifica el Caudal Ecológico a ser considerado (2.40 m³/s) a pie de presa en Angostura y considerar en el diseño de la represa Angostura una estructura de descarga hacia el Río Apurímac con una capacidad de hasta 5.00 m³/s; en concordancia con el EIA aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 049-10-AG-DVM-DGAA.
 - El 07 de diciembre de 2011 se suscribe la Adenda N° 3, mediante el



cual se modifica la Adenda N° 1, prorrogando los plazos de suspensión indicado en la Adenda N° 1, hasta el 08 de diciembre del 2012, en mérito al fallo emitido por el Tribunal Constitucional.

- El 09 de marzo de 2012 se suscribe la Adenda N° 4, mediante la cual se autoriza el inicio de la elaboración de los Expedientes Técnicos, otros estudios complementarios, EIA y CIRAS) así como los desembolsos a cargo del Cofinanciamiento para su ejecución.
- El 28 de febrero de 2013 se suscribe la Adenda N° 5, mediante la cual se declara que la fecha de inicio de elaboración de los Expedientes Técnicos es el 14 de octubre de 2012 y modificar las fechas de los desembolsos para los Expedientes Técnicos con cargo al Cofinanciamiento, asimismo se prorroga la suspensión de plazos de la Adenda N° 3 hasta el 10 de diciembre del 2014.
- El 06 de febrero de 2014 se suscribe la Adenda N° 6, mediante la cual se establece un procedimiento para la actualización del esquema económico y financiero del Proyecto en un plazo de 120 días hábiles, asimismo se establece el cronograma para la presentación de los Expedientes Técnicos, las mismas que no pudieron ser realizadas debido a que dichos cambios implicaban mayores niveles de inversión y ello requería de la verificación de viabilidad por parte del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.
- El 24 de julio de 2014 se suscribe la Adenda N° 7, mediante la cual se acuerda dejar sin efecto por el plazo de 45 días hábiles lo establecido en la Cláusula Novena de la Adenda 6 (plazo de 120 días hábiles).
- El 23 de setiembre de 2014 se suscribe la Adenda N° 8, mediante la cual las partes acuerdan prorrogar el plazo establecido en la Adenda N° 7 hasta el 1 de diciembre del 2014.
- El 01 de diciembre de 2014 se suscribe la Adenda N° 9, mediante la cual se prorroga el plazo establecido en las Adendas N° 5 y N° 8 hasta el 15 de enero del 2015.
- El 15 de enero de 2015 se suscribe la Adenda N° 10, mediante la cual se extendió el plazo de prórroga de la suspensión de la Concesión hasta el 15 de marzo del 2015.
- El 15 de marzo de 2015 se suscribe la Adenda N° 11, mediante la cual se extendió el plazo de prórroga de la suspensión de la Concesión hasta el 30 de abril del 2015.

3.12. Con fecha 30 de abril de 2015, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda 12 del Contrato de Concesión, mediante la cual acordaron sustituir el texto del Contrato de Concesión y las adendas 1 al 11 por un Texto Único Ordenado del Contrato de Concesión (en adelante el “TUO” o “TUO del Contrato”).

3.13. El 23 de diciembre de 2015, el GORE, suscribió con la empresa Supervisor



Especializado Majes II S.A.C. conformado por las empresas Nippon Koei Co. Ltd y Nippon Koei Latin American – Caribbean Co. Ltd los contratos N° 1 y N° 2 de la Supervisión Especializada en el marco del CONTRATO DE CONCESIÓN, y sus respectivas adendas.

- 3.14. El 22 de marzo 2016 se suscribe un Acuerdo Marco Para Superar las Circunstancias que Afectan el Normal Desenvolvimiento del Contrato de Concesión, el cual contempla una suspensión parcial de obligaciones (del 12 de junio de 2015 al 11 de setiembre de 2016) para resolver los siguientes temas principales:
- Entrega de Control del Proyecto
 - Optimizaciones a la Propuesta Técnica, presentación de Expedientes Técnicos 1B y 2, presentación y procedimiento de aprobación del Expediente Técnico 1 AB; y,
 - Cronograma de ejecución de Obras y Cronograma de Desembolsos de Cofinanciamiento.

Adicionalmente, durante la suspensión seguirá ejecutándose las obras correspondientes a la Sección 1AA del Expediente Técnico 1A (vías de acceso, polvorín, campamento de avanzada, etc.) y se realizarán las acciones para la formalización de la Garantía Soberana.

Con fecha 09 de setiembre de 2016, las Partes suscriben el Acuerdo de Levantamiento de la Suspensión convenida en el Acuerdo Marco, debido a que se ha logrado superar aspectos relativos a las circunstancias que motivaron el Acuerdo Marco. Levantando la suspensión a partir del 12 de setiembre de 2016.

En acto posterior, en la misma fecha (09 de setiembre de 2016), se suscribe un Acuerdo de Entendimiento, mediante el cual las Partes expresan su interés en explorar la posibilidad de mejorar de manera integral el Proyecto Majes Siguan II Etapa en su Segunda Fase sobre la base de un nuevo estudio.

- 3.15. El 30 de diciembre de 2016, se suscribió el contrato de préstamo CFA 9691 entre el GORE, MEF y la CAF, por un monto de US\$ 80'804,250.
- 3.16. El 31 de marzo de 2017, se suscribe el Convenio de Traspaso de Recursos entre el MEF y el GORE, por un monto de US\$ 80.80 millones, provenientes de la operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), aprobado por el D.S. 343-2016-EF
- 3.17. A raíz de diversas controversias planteadas por el Concesionario, el 25 de agosto de 2017 se suscribe el Acta de Acuerdos sobre las Controversias Planteadas, que ratifica la ampliación del Cierre Financiero y extiende el



Periodo Inicial hasta el 31 de enero de 2018 y acuerda, entre otros:

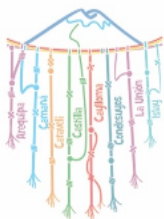
- La suscripción de un Acta de Definición de Procedimientos relacionados a los Desembolsos de Cofinanciamiento
- La forma, cronograma y actividades para la aprobación del Expediente Técnico 2, incluyendo la incorporación de un Cambio Tecnológico en el sistema de conducción y distribución de agua para riego en las pampas de Siguas.

- 3.18. Mediante el Acuerdo Regional N° [045-2017-GRA/CR-AREQUIPA](#) de fecha 24-may-2017, el Consejo Regional de Arequipa autoriza a:
- Se gestione ante el MEF y la CAF el desistimiento por el saldo de la Primera Operación de Endeudamiento (Contrato CFA 7705) aprobado por D.S. [276-2010-EF](#).
 - Se solicite una Tercera Operación de Endeudamiento, con características similares a la Segunda Operación de Endeudamiento (Contrato CFA 9691), según cuadro comparativo incluido en los considerandos del Acuerdo Regional.
 - Realizar las acciones necesarias ante el MEF para su implementación

Mediante el Oficio N° [548-2017-GRA/GR](#) de fecha 12-jun-2017, el Gobierno Regional de Arequipa se desiste del saldo de la Primera Operación de Endeudamiento Externo y solicita una Tercera Operación de Endeudamiento Externo por el monto no desembolsado que asciende a US\$ 97'994,640.74.

Mediante Carta PE-348/2017 de fecha 08-dic-2017, se informa que el CLXI Directorio de CAF en reunión de 05-dic-2017 aprobó una operación hasta por el monto de US\$ 98'000,000.00.

- 3.19. Con fecha 17 de julio de 2018 se suscribe el "Contrato de Suministro No Consuntivo de Agua para el Componente Hidroenergético del Proyecto Majes Siguas entre el Gobierno Regional de Arequipa e Luz del Sur S.A.A."
- 3.20. Con fecha 30 de noviembre de 2018 se suscribe la Adenda N° 1 al Contrato de Supervisión Especializada de Obras, mediante la cual: (i) se extiende los servicios del Supervisor Especializado por un periodo equivalente a la suspensión del Periodo Inicial del Contrato de Concesión y (ii) se establece la retribución correspondiente como consecuencia de la extensión de dichos servicios por US\$ 2.06 millones dividido en 04 cuotas.
- 3.21. Mediante Carta MS2-CAS-GRA-CAR-168 del 12 de febrero de 2018, el Concesionario remitió al GORE su propuesta de cambio tecnológico, la cual derivó en conversaciones entre las partes antes señaladas para la celebración de la Adenda 13 al CONTRATO DE CONCESIÓN, la misma que a la fecha se encuentra bajo análisis.



- 3.22. Con fecha 16 de febrero de 2018 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazos y Obligaciones en el marco del TUO del Contrato de Concesión, mediante la cual se suspende desde el 30- de enero de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2018 diversas obligaciones a cargo del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Esta suspensión ha sido prorrogada mediante las Acta de fecha 18 de diciembre de 2018, 29 de marzo de 2019, 31 de mayo de 2019, 03 de setiembre de 2019, 04 de octubre de 2019, 11 de diciembre de 2019, 04 de marzo de 2020 y 30 de junio de 2020; ampliando ésta última la suspensión hasta el 31 de octubre de 2020.

- 3.23. El 24 de enero de 2020, con el objetivo de culminar la ejecución del PROYECTO, mediante Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final, se autorizó al MINAGRI a celebrar convenios con el GORE a fin de que el primero adopte acciones necesarias que garanticen la implementación del PROYECTO, pudiendo inclusive negociar la subrogación de la titularidad del mismo, en el marco de la normativa vigente.
- 3.24. Con fecha 11 de marzo de 2020, se expidió el Decreto Supremo N° [008-2020-SA](#), mediante el cual el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional debido al brote del Coronaviurs (COVID-19) en el Perú, y su modificatoria.
- 3.25. Con fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° [044-2020-PCM](#), Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus sucesivas modificatorias, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la inmovilización social obligatoria hasta el 30 de junio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- 3.26. Debido a que las medidas adoptadas por el Gobierno para evitar la propagación de la COVID-19 han impactado las perspectivas de crecimiento de la economía nacional, resulta necesario que se adopten medidas para la reactivación económica que promuevan la generación de empleo que permitan la recuperación del bienestar social y económico. Bajo dicho contexto, y teniendo en cuenta que de acuerdo al Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) aprobado mediante Decreto



Supremo n° 238-2019-MEF, el reinicio de la ejecución de obras del PROYECTO permitirá incorporar 38,5 mil hectáreas de tierras eriazas y fomentará la reconversión productiva de otras 15 mil hectáreas en la región que están asociadas a la primera etapa de Majes, así como dinamizar la producción de agroexportación y con ello incentivar a que pequeños productores familiares se articulen a cadenas productivas de agroexportación logrando también acceder a beneficios, y que se estima que en su máxima capacidad este proyecto generará aproximadamente 145 mil empleos formales. Es debido a esta importancia que LAS PARTES han venido coordinando las acciones necesarias para la reactivación del PROYECTO.

- 3.27. Mediante Acuerdo Regional N° -2020-GRA- CR, de fecha , se aprobó la suscripción del presente Convenio y se facultó al Gobernador Regional del GORE para la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA:

BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.6 Decreto de Urgencia N° [047-2008](#), Dictan disposiciones extraordinarias para facilitar las asociaciones público-privadas que promueva el gobierno nacional en el contexto de la crisis financiera internacional.
- 3.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° [004-2019-JUS](#).
- 3.8 Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
- 3.10 Decreto de Urgencia N° [018-2019](#), Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.
- 3.11 Decreto de Urgencia N° [021-2020](#), Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.
- 3.12 Decreto Supremo N° 247/8-2010-EF, otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión.



- 3.13 Decreto Supremo N° [008-2014-MINAGRI](#), que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus modificatorias.
- 3.14 Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
- 3.15 Decreto Supremo N° [238-2019-EF](#), Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

Las normas legales antes referidas, incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto subrogar la titularidad del PROYECTO del GORE a favor del MINAGRI y cambiar al representante legal del CONCEDENTE en el CONTRATO DE CONCESIÓN, cumpliendo previamente con la normativa vigente.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. GORE, se compromete a:

- 6.1.1. Subrogar la titularidad del PROYECTO a favor del MINAGRI, y en consecuencia su condición de representante legal del CONCEDENTE en el CONTRATO DE CONCESIÓN y los CONTRATOS VINCULADOS, asumiendo el MINAGRI las obligaciones y derechos establecidos en ellos.
- 6.1.2. Aceptar el encargo del MINAGRI para que, a través de la AUTODEMA, se realicen las siguientes actividades en el marco del CONTRATO DE CONCESIÓN y/o el PROYECTO, según corresponda:
 - i. Continuar las labores de custodia, operación y mantenimiento de las Obras Existentes de acuerdo con el alcance señalado en el CONTRATO DE CONCESIÓN, hasta que el MINAGRI le comunique por escrito lo contrario.
 - ii. Mantener y ser responsable de la contratación de los seguros de las Obras Existentes, hasta que el MINAGRI le comunique por escrito lo contrario.
 - iii. Continuar la custodia de los terrenos comprendidos en el alcance del PROYECTO MAJES SIGUAS hasta su transferencia a los respectivos adquirentes y/o el CONCESIONARIO según lo



- establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN.
- iv. Ejecutar las obligaciones y/o actividades previstas para la Primera Etapa del PROYECTO MAJES-SIGUAS, en coordinación con el MINAGRI.
 - v. Asegurar que los pagos por derecho de uso de infraestructura hidráulica para la generación hidroeléctrica previstos en el TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN se destinen para cubrir la retribución económica del Concesionario, en caso corresponda.
 - vi. Mantener la vigencia de la reserva de agua ante la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.1.3. Entregar, a través de AUTODEMA, al Concesionario en cesión de uso y a título gratuito, las Obras Existentes con excepción de la bocatoma de Pitay y de la infraestructura de riego que actualmente administran las Juntas de Usuarios de las Irrigaciones Existentes.
- 6.1.4. Permitir al Concesionario el Aprovechamiento Económico de las Obras Existentes conforme lo establecido en el TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 6.1.5. Entregar al Concesionario en cesión en uso y a título gratuito los terrenos necesarios para la implementación del PROYECTO en las oportunidades previstas en el TUO del CONTRATO DE CONCESIÓN y/o a requerimiento del MINAGRI.
- 6.1.6. Hacerse cargo de las actuaciones o relaciones jurídicas procesales a nivel judicial, arbitral, administrativas y otras, relacionadas con la Primera Etapa del PROYECTO MAJES-SIGUAS, así como asumir cualquier tipo de pago u obligación que se deriven de estos procesos.
- 6.1.7. Hacerse cargo de la defensa judicial de los terrenos que forman parte del PROYECTO MAJES-SIGUAS.
- 6.1.8. Elaborar y suscribir todos los documentos necesarios para ejecutar la transferencia de la titularidad del PROYECTO y el cambio del representante legal del CONCEDENTE, tales como: Informes técnicos, financieros y/o legales que le requiera el MINAGRI, acuerdos de consejo regional, ordenanzas, resoluciones ejecutivas regionales, formatos del Invierte.pe, entre otros.
- 6.1.9. Dar al MINAGRI acceso y/o copia de toda la información y/o documentación del PROYECTO MAJES SIGUAS, el CONTRATO DE CONCESIÓN y CONTRATOS VINCULADOS con la que cuenten, lo



que incluye, más no se limita, a los siguientes documentos: actas, contratos, convenios, avances de ejecución, valorizaciones, estudios y expedientes técnicos, oficios, cartas, informes legales, informes de supervisión, consultorías externas, informes financieros, reportes de estado del fideicomiso, proyectos de adendas, controversias, proyectos de acuerdos de transacción, correos electrónicos, expedientes de contratación, entre otros afines y cuyos originales quedarán en custodia del GORE y/o AUTODEMA, según corresponda.

- 6.1.10. Solicitar y procurar obtener del CONCESIONARIO, el Supervisor Especializado, el Fiduciario o terceros la información que le solicite el MINAGRI relacionada con el PROYECTO, el CONTRATO DE CONCESIÓN y CONTRATOS VINCULADOS.
- 6.1.11. Elaborar y entregar al MINAGRI, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haber suscrito el presente Convenio, los informes sobre lo actuado hasta la fecha de suscripción del presente Convenio, detallando el balance de la ejecución física, financiera y legal del CONTRATO DE CONCESIÓN, debidamente sustentado y documentado.
- 6.1.12. Continuar las labores de supervisión establecidas en el TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 6.1.13. Ejecutar las vías de acceso públicas que correspondan al PROYECTO, a través de AUTODEMA.
- 6.2. **MINAGRI**, se compromete a:
 - 6.2.1. Asumir la titularidad del PROYECTO conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2020.
 - 6.2.2. Asumir las obligaciones y derechos del CONCEDENTE, a ser realizados por el GORE, derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN y los CONTRATOS VINCULADOS una vez que se haya concluido las acciones que formalicen el cambio de representante legal del CONCEDENTE frente al CONCESIONARIO, encargando al GORE, a través de la AUTODEMA, las actividades señaladas en el numeral 6.1.2 del presente Convenio.
 - 6.2.3. Ejecutar los trabajos para la puesta a punto de las Obras Existentes a las que se refiere el TUO DE CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo la evaluación y ejecución de un sistema hidráulico que lo

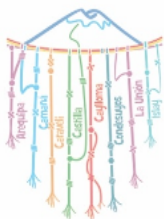


permita y que no afecten las demandas hídricas existentes.

- 6.2.4. Contratar los seguros de las Obras Existentes, cuando corresponda.
- 6.2.5. Asumir las actuaciones o relaciones jurídicas procesales existentes a nivel judicial y/o arbitral relacionadas con la ejecución del PROYECTO, así como asumir cualquier tipo de pago u obligación que se deriven de estos procesos.
- 6.2.6. Adoptar las acciones técnicas, presupuestales y/o legales para garantizar la ejecución del canal interceptor y obras de amortiguamiento ubicado en la cabecera de la irrigación Sigwas en los distritos de Santa Isabel de Sigwas y Vitor, provincia de Arequipa, región Arequipa, siendo esta obra una de carácter complementaria al PROYECTO cuya ejecución no está comprendida en el CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 6.2.7. Asumir los compromisos financieros derivados de su nuevo rol como representante legal del CONCEDENTE en el CONTRATO DE CONCESIÓN, una vez concluida la transferencia, con excepción de aquellas obligaciones financieras que correspondan al GORE en virtud de lo establecido en el presente Convenio.
- 6.2.8. Coordinar con el GORE las acciones técnicas y de gestión relacionadas a la ejecución del TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN y/o el PROYECTO.
- 6.2.9. Apoyar en las gestiones del GORE ante MEF para obtener los recursos presupuestales que permitan ejecutar las vías de acceso públicas que correspondan al PROYECTO.
- 6.2.10. Entregar las obras al GORE conforme lo previsto en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda del TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

6.3. **LAS PARTES** se comprometen a:

- 6.3.1. Elaborar y/o suscribir todos los documentos necesarios para ejecutar la transferencia de la titularidad del PROYECTO y el cambio del representante legal del CONCEDENTE en el CONTRATO DE CONCESIÓN, a favor del MINAGRI, y los CONTRATOS VINCULADOS.
- 6.3.2. Llevar a cabo las gestiones y/o negociaciones que deban hacerse con el CONCESIONARIO, el MEF, la Agencia de Promoción de la



Inversión Privada – PROINVERSIÓN y/o cualquier otra entidad pública o privada para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

- 6.3.3. Celebrar convenios específicos para el cumplimiento de los compromisos por cada una de las PARTES en el presente Convenio.
- 6.3.4. Realizar conjuntamente las acciones de saneamiento físico y/o legal de los terrenos necesarios para la Entrega de Control del Proyecto en el marco del TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 6.3.5. Asegurar el saneamiento arqueológico del área irrigable de las Pampas de Sigwas y del área inundable de la Represa Angostura.
- 6.3.6. Asistir a las reuniones convocadas por cualquiera de LAS PARTES relacionadas con el objeto del Convenio.
- 6.3.7. Ejecutar los acuerdos adoptados entre LAS PARTES durante las reuniones de trabajo, y que tengan por finalidad el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 6.3.8. Informar todos los hechos nuevos, además de proporcionar toda nueva documentación del PROYECTO y del CONTRATO DE CONCESION dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haber tomado conocimiento.
- 6.3.9. Guardar estricta reserva sobre la información y documentación que intercambien LAS PARTES en las reuniones de trabajo y/o coordinación que se lleven a cabo con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y utilizarla con fines exclusivos para lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 6.3.10. Realizar las actividades necesarias para la transferencia y recepción de los recursos financieros de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, y cuando lo requiera por escrito el MINAGRI.
- 6.3.11. Ordenar, de manera conjunta, a PROINVERSIÓN que lleve a cabo la primera subasta de tierras del PROYECTO una vez que se haya materializado el cierre financiero y la entrega del control del proyecto, de acuerdo con lo previsto en el TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.



CLÁUSULA SÉTIMA:

PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, plazo que se renovará automáticamente salvo que alguna de las PARTES comunique a la otra por escrito, y con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, su intención de no renovar el plazo del Convenio.

CLAUSULA OCTAVA:

FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio para la transferencia de información, asistencia técnica y voluntad del MINAGRI de subrogarse la titularidad del PROYECTO, el mismo no supone ni implica pago de contraprestación alguna entre LAS PARTES, salvo lo previsto en la cláusula Décima Segunda del presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA:

COORDINACIONES

- 9.1. Una vez suscrito el presente Convenio, LAS PARTES ejecutarán todos los actos necesarios a fin de operativizar el objeto del mismo, los que se detallan, y no se limitan, a los que se señalan a continuación:
- Comunicación del MINAGRI al CONCESIONARIO informando el cambio de representante del CONCEDENTE en el CONTRATO DE CONCESIÓN, adjuntando la documentación sustentatoria que avale dicho cambio.
 - Comunicación del MINAGRI informando la transferencia de la titularidad del PROYECTO y el cambio del representante legal en el CONTRATO DE CONCESIÓN, una vez que ambos procesos hayan culminado, a los usuarios, fiduciario, supervisión especializada, tribunales arbitrales y cortes de justicia y todo aquel que resulte pertinente.
 - Gestiones de las PARTES para la transferencia de las Partidas Presupuestales correspondientes.
 - Gestiones de las PARTES para adecuar los CONTRATOS VINCULADOS (y demás que correspondan) que permitan cumplir con el objeto del presente Convenio.
 - Gestiones de las PARTES que permitan al MINAGRI hacer uso de los terrenos liberados por el GORE, para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- 9.2. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, el GORE deberá designar por escrito un (1) Coordinador responsable y dos (2) coordinadores alternos, quienes tendrán a su cargo entregar la información técnica, financiera y legal relacionada con la ejecución del PROYECTO, el CONTRATO DE CONCESIÓN y los CONTRATOS VINCULADOS, así como canalizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones



previstas en el presente Convenio.

- 9.3. Por su parte, MINAGRI deberá designar por escrito un (1) Coordinador responsable y dos (2) coordinadores alternos, quienes tendrán a su cargo recepcionar la información técnica, financiera y legal remitida por el GORE y canalizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Convenio.
- 9.4. Los coordinadores responsables y alternos designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los titulares de las PARTES. Para estos efectos, se nombra como coordinadores de las PARTES a las siguientes personas:

Coordinadores del GORE para el PROYECTO y CONTRATO DE CONCESIÓN	:	Representantes designados por el Gobernador Regional
Coordinadores de MINAGRI	:	Representantes designados por el Despacho Ministerial

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

- 10.1. LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que intercambien, produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, en aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° [021-2019-JUS](#), y demás normas conexas.
- 10.2. LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso, siendo que ésta, única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del Convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante adenda, debidamente suscrita por LAS PARTES, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DEL CONVENIO



- 12.1. El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:
- i. Término del plazo de vigencia del presente Convenio.
 - ii. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - iii. Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de ellas deberá requerir previamente por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de la parte afectada de resolver o suspender automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 12.2. En caso de operar la resolución unilateral del Convenio y/o por incumplimiento de obligaciones por alguna de LAS PARTES, dicha entidad será responsable por la totalidad de los daños que deriven de dicho incumplimiento o resolución.
- 12.3. Los contratos celebrados por MINAGRI asociados al cumplimiento del objeto y compromisos establecidos en el presente Convenio continuarán surtiendo sus efectos hasta su conclusión en caso éste se resuelva por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 12.1 del presente Convenio, para lo cual LAS PARTES se obligan a gestionar y suscribir los documentos e instrumentos normativos que correspondan para dicho efecto.
- 12.4. Los compromisos convenidos en el presente Convenio pueden suspenderse ante un marco de Declaración de Emergencia, situación de Emergencia o Estado de Emergencia, debido a que dichas situaciones tienen prioridad respecto a las intervenciones programadas para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento, y exista imposibilidad del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio. Para estos efectos la PARTE afectada remitirá a la otra PARTE una comunicación dentro de los dos (2) días de haber tomado conocimiento del evento indicando los compromisos objeto de suspensión. En los dos (2) siguientes de haber recibido la solicitud de suspensión, las PARTES suscribirán un acta de Acuerdo de Suspensión, indicando los compromisos que quedarán suspendidos.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



En cumplimiento de lo establecido por el artículo 88 numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, mediante el mecanismo establecido en el numeral 12.2 de la cláusula Décima Segunda del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio, caso contrario corresponderá realizar las acciones legales que las partes estimen conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

- 16.1. **LAS PARTES** expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.
- 16.2. Toda la responsabilidad administrativa, civil y/o penal relacionada con la ejecución del PROYECTO y del CONTRATO DE CONCESIÓN anterior a la suscripción del presente Convenio, y hasta la suscripción y/o emisión de los documentos que formalicen la transferencia de la titularidad del PROYECTO a favor del MINAGRI, corresponde al GORE.
- 16.3. MINAGRI asumirá la responsabilidad administrativa, civil y/o penal relacionada con la ejecución del PROYECTO y del CONTRATO DE CONCESIÓN y sus CONTRATOS VINCULADOS, con excepción del Contrato de Supervisión, en caso y una vez que opere la subrogación de



éste en la titularidad del PROYECTO y el cambio del representante legal del CONCEDENTE en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra Parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de _____, a los _____.

Por **GORE AREQUIPA**

Por **MINAGRI**

ELMER CÁCERES LLICA

Gobernador Regional

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA

Ministro



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Por **AUTODEMA**

NAPOLEÓN OCSA FLORES

Gerente

BORRADOR